



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 072 -2018-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 06 ABR. 2018

VISTOS:

La Carta N° 035-2018-ING. CAGM de fecha 5 de abril de 2018, del Supervisor de Obra; el Informe N° 016-2018-MINAGRI-SERFOR-MFS de fecha 6 de abril de 2018, del Coordinador de Obras de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 201-2018-MINAGRI-SERFOR-SG/OGA-OA de fecha 6 de abril de 2018, de la Oficina de Abastecimiento; y el Informe Legal N° 093-2018-MINAGRI-SERFOR-SG/OGAJ de fecha 6 de abril de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 086-2017-SERFOR de fecha 27 de diciembre de 2017, el SERFOR contrató los servicios de la empresa Consorcio Sarasara, conformado por las empresas Terrak S.A.C. y Constructora Nevado Sarasara S.A.C., para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Gestión de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Selva Central – Regiones de Pasco y Junín – Código SNIP 2309667", por el monto de S/ 897,515.00 (Ochocientos Noventa Siete Mil Quinientos Quince con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, en fecha 8 de febrero de 2018, se dio inicio a la ejecución de la referida obra habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, de acuerdo al cuaderno de obra, en el Asiento N° 36 de fecha 5 de marzo de 2018, el Residente anota la Consulta N° 01, precisando: Sede Yanacancha: 1) No existe punto de conexión de agua, desagüe y luz. 2) En el plano indica el desagüe "a red pública" favor precisar, puesto no está presupuestado. 3) No se ha considerado una cobertura de protección de lluvias (sobre techo) de los contenedores a instalar. Sede Oxapampa: Faltan los planos de instalación Sanitarias, no se encuentran en el Expediente Técnico. Sede San Ramón: No se encuentran en el Expediente Técnico los planos de Instalación eléctricas, aclarar. Sede Bermúdez: En el plano IS-03 se indica que se conectará al desagüe existente, sin embargo, no existe punto de conexión a la red pública. Sede Ciudad Constitución: 1) No existe punto (acometida) de conexión de agua, desagüe y luz. 2) En el plano las instalaciones de desagüe indica "a red pública". 3) Favor precisar, puesto estos puntos no están presupuestados. 4) No se ha considerado una cobertura de protección de lluvias (sobre techos) de los contenedores a instalar";

Que, de acuerdo al cuaderno de obra, en el Asiento N° 37 de fecha 5 de marzo de 2018, el Supervisor anota que: "visto el Asiento N° 36 del Residente, donde se formulan consultas sobre el Expediente Técnico, esta Supervisión al amparo del artículo N° 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, procederá a elevarlas ante la Entidad para la opinión del Proyectista, la misma que deberá absolver dentro de los plazos de ley";

Que, mediante Carta N° 026-2018-CAGM de fecha 6 de marzo de 2018, el Supervisor de Obra eleva a la Entidad la Consulta N° 01 formulada por el Residente, para que se requiera la opinión técnica del Proyectista;



Que, mediante Carta N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-SG/OGA-OA de fecha 7 de marzo de 2018, la Oficina de Abastecimiento traslada la Consulta de Obra N° 01 al Proyectista para opinión, otorgándole el plazo de cinco (5) días calendario para que absuelva las observaciones;

Que, mediante Carta N° 055-2018-RRMR de fecha 12 de marzo de 2018, el Proyectista absuelve la Consulta de Obra N° 01, en los siguientes extremos: "Sede Yanacancha: 1: a) Se adjunta plano de Instalaciones Sanitarias respecto al Desagüe ISA-01. b) No se considera Biodigestor ya que se empalmará la red de desagüe del Contenedor a la red existente. c) Esta partida si está presupuestada ver Ítem 04.01.03.02 tubería PVC Diámetro 4", Partida 04.01.04.03 Caja de Registro 12"x24" y 04.01.06.01 empalme a la red existente. 2: a) Se alcanza Plano de Instalaciones Sanitarias respecto al agua ISA-1. b) Si está presupuestado, ver partida 04.02.02.01, 04.02.02.02 tuberías PVC 04.02.02.06 empalme a red de agua existente. 3: No es necesario ya que la Geometría y Diseño del Contenedor no lo justifica. Sede Oxapampa: 1.- No existen trabajos Sanitarios a realizar, solo se cambiarán Sanitarios Existentes por nuevos es lo que indica el Expediente Técnico. Sede San Ramón: 1.- Solo está considerado reemplazar Instalaciones Eléctricas antiguas por nuevos que contempla el Expediente Técnico. Sede Ciudad Constitución: 1.- Se adjunta Plano de Instalación Sanitaria respecto al desagüe ISA-2. El Sistema de desagüe será por el Biodigestor, no será necesario empalmar a Red Pública a tal sentido las partidas 04.01.03.02 Tubería de Desagüe; 04.01.06.01 Empalma a red de desagüe existente no se realizarán. El resto de Trabajos respecto al desagüe si está Presupuestado. 2.- Se tendrá que realizar para abastecer de agua el Contenedor por medio de una cisterna de 1,100 lts, y de 02 tanques elevados de 600 lts. c/u con bomba de 0.5HP ya que la zona carece de agua potable, para abastecerla con camión Cisterna. Se alcanza plano ISA-3. 3.- No será necesario ya que la geometría y diseño del contenedor no lo justifica. Sede Puerto Bermúdez: 1.- Realizarán sistemas con Biodigestor, se alcanza plano ISA-04";

Que, mediante Carta N° 051-2018- MINAGRI-SERFOR- SG/OGA-OA de fecha 15 de marzo de 2018, la Oficina de Abastecimiento remite a la Supervisión la absolución a la Consulta de Obra N° 01;

Que, de acuerdo al cuaderno de obra, en el Asiento N° 54 de fecha 21 de marzo de 2018, el Residente deja constancia que la absolución de la Consulta de Obra N° 01, genera prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Carta N° 030-2018-ING. CAGM de fecha 28 de marzo de 2018, el Supervisor informa al SERFOR sobre la absolución de la Consulta de Obra N° 01 del proyectista, precisando que las acciones a adoptar generan adicionales de Obra;

Que, mediante Carta N° 056-2018-MINAGRI-SERFOR-SG-OGA/OA de fecha 4 de abril de 2018, la Oficina de Abastecimiento solicita a la Supervisión se proceda a la elaboración del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y su deductivo vinculante;

Que, mediante Carta N° 035-2018-ING. CAGM de fecha 5 de abril de 2018, la Supervisión presenta a la Entidad el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 que asciende al monto de S/ 31,733.01 (Treinta y Un Mil Setecientos Treinta y Tres con 01/100 Soles) incluido IGV, el cual representa el 3.54% del monto del contrato, y su Deductivo de Obra N° 01, vinculante, que asciende a S/ 1,414.94 (Un Mil Cuatrocientos Catorce con 94/100 Soles), el cual representa el 0.16% del monto del contrato, con plazo de ejecución de ocho (08) días calendario, respecto a la Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Gestión de la Administración





Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Selva Central - Regiones de Pasco y Junín – Código SNIP 2309667;

Que, mediante el Informe N° 016-2018-MINAGRI-SERFOR-MPS de fecha 6 de abril de 2018, el Coordinador de Proyectos de Obras remite a la Oficina de Abastecimiento el referido Expediente Técnico, otorgando su conformidad, teniendo un incidencia del 3.38% representando el monto de S/ 30,318.07 (Treinta Mil Trescientos Dieciocho con 07/100 Soles), siendo menor al 15% previsto como límite a efectos de su aprobación, para su ejecución y pago, siendo el nuevo monto del contrato la suma de S/ 927,833.07 (Novecientos Veintisiete Mil Ochocientos Treinta y Tres con 07/100 Soles), por deficiencias en el expediente técnico original; asimismo, precisa que el deductivo afecta a la Partida: 04 Instalaciones Sanitarias, Sub Partidas: 04.01.06.01 Empalme a Red Existente de Desagüe y 04.02.02.06 Empalme a Red Existente de Agua, de la Obra Civil Ciudad Constitución;

Que, mediante Informe N° 201-2018-MINAGRI-SERFOR-SG/OGA-OA de fecha 6 de abril de 2018, la Oficina de Abastecimiento recomienda dar trámite a la Prestación Adicional de Obra N° 01, vinculante al Deductivo de Obra N° 01;

Que, mediante Informe Legal N° 093-2018-MINAGRI-SERFOR-SG/OGAJ de fecha 6 de abril de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica considerando lo informado por la Oficina de Abastecimiento opina que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01, vinculante al Deductivo de Obra N° 01;

Que, a su vez, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000700 de fecha 6 de abril de 2018, por el monto de S/ 30 318.07, otorgando la disponibilidad presupuestal para la ejecución de prestaciones adicionales de obra;

Que, en este sentido, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen utilizando recursos públicos;

Que, respecto a las modificaciones del Contrato, el artículo 34 de la citada Ley, señala que:

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)"

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)" (subrayado nuestro)

Que, asimismo, el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que:

"175.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la



normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor de siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139.(...)

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. (...)

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. (...)"

Que, de acuerdo a lo señalado en los Informes señalados, la Prestación Adicional de Obra N° 01, vinculante al Deductivo de Obra N° 01, deviene de la Absolución de la Consulta N° 01 emitida por el Proyectista, por lo que se ha tenido que diseñar la construcción de un pozo percolador para dar funcionalidad al biodigestor, sistema de bombeo, instalación de cisterna y tanque elevado, que complementa para dar funcionamiento al Container del Puesto de Control Móvil Ciudad Constitución; asimismo, se diseña la instalación de biodigestor y poza de lodos para la Sede Puerto Bermúdez;

Que, en este sentido, se ha verificado que la causal que ha motivado la presente prestación adicional estaría relacionada a deficiencias del expediente técnico original, conforme a lo señalado por el Coordinador de Proyectos de Obras de la Oficina de Abastecimiento, a través de su Informe N° 016-2018-MINAGRI-SERFOR-MPS;

Que, el monto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 31,733.01 (Treinta y Un Mil Setecientos Treinta y Tres con 01/100 Soles) que corresponde al 3.54% del monto del contrato original, y considerando el presupuesto Deductivo de Obra N° 01 ascendente a S/ 1,414.94 (Un Mil Cuatrocientos Catorce con 94/100 Soles) que corresponde al 0.16% del monto del contrato original, al cual es vinculante, resultando una incidencia de 3.38% representando el monto de S/ 30,318.07 (Treinta Mil Trescientos Dieciocho con 07/100 Soles), el mismo no supera el límite porcentual establecido en la norma;

Que, se ha verificado que la necesidad de tramitar el Adicional de Obra en mención ha sido consignado por el Residente en el Asiento N° 054 del cuaderno de obra,

Que, de la revisión del expediente se verifica que obra la Carta N° 035-2018-ING. CAGM del Supervisor de Obra, el Informe N° 016-2018-MINAGRI-SERFOR-MPS del Coordinador de Proyectos de Obra de la Oficina de Abastecimiento, el Informe N° 201-2018-MINAGRI-SERFOR-





SG/OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento, el Informe Legal N° 093-2018-MINAGRI-SERFOR-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000700 emitida por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, en este sentido, corresponde aprobar la Prestación de Adicional de Obra N° 01, vinculante al Deductivo N° 01, respecto del Contrato N° 086-2017-SERFOR, la misma que tendrá un plazo de ejecución de ocho (08) días calendarios, para lo cual debe emitirse la resolución administrativa correspondiente;

Con el visado de la Secretaria General (e), del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Oficina General de Administración, y del Director de la Oficina de Abastecimiento; y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01, vinculante al Deductivo de Obra N° 01, respecto del Contrato N° 086-2017-SERFOR para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Gestión de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Selva Central - Regiones de Pasco y Junín - Código SNIP 2309667", debido a la causal de "deficiencias del expediente técnico de obra", por un monto de S/ 30,318.07 (Treinta Mil Trescientos Dieciocho con 07/100 Soles), que representa una incidencia total de 3.38% respecto al monto del contrato original, según el siguiente detalle:

Descripción	Monto en Soles (S/)	Incidencia (%)
Prestación Adicional de Obra N° 01	31,733.01	3.54
Deductivo Vinculado N° 01	1,414.94	0.16
Total	30,318.07	3.38

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de abastecimiento, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remita copia de la presente Resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, de acuerdo a lo señalado en el numeral 175.15 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Artículo 3.- Disponer la elaboración de la Adenda al Contrato N° 086-2017-SERFOR, en lo referido a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, vinculante al Deductivo de Obra N° 01, conforme a lo indicado en el Artículo 1.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento notifique la presente Resolución al Consorcio Sarasara, conformado por las empresas Terrak S.A.C. y Constructora Nevado Sarasara S.A.C., y a la Supervisión de Obra, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento, remita copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Entidad, de acuerdo a lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 001-2016-CG/GPROD "Servicio de Control



Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Supervisión de Obra, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



John Leigh Vetter
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y
de Fauna Silvestre